

Mérida, Yucatán, a nueve de julio de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información incompleta por parte de la Central de Abastos de Mérida, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00735919**.-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha cinco de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Central de Abastos de Mérida, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00735919, en la cual requirió lo siguiente:

**“SOLICITO COPIA DE LA ÚLTIMA NÓMINA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SU PERSONAL.”**

**SEGUNDO.-** El día trece de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Central de Abastos de Mérida, hizo del conocimiento de la parte recurrente su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, determinando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**RESUELVE**

**PRIMERO. DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS DE LA DIRECCIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA, SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, RESPECTO A LA NÓMINA DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ENTREGA COPIA SIMPLE DE LA ÚLTIMA NÓMINA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, QUE CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, MISMA QUE SE HA ADECUADO EN VERSIÓN PÚBLICA, A FIN DE PROTEGER LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. ASIMISMO, SE INFORMA QUE, CON RESPECTO AL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE NO OBRA PERSONAL A CARGO DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; EN EL ÁREA, SOLO SE CUENTA CON UNA VACANTE, MISMA QUE SE ENCUENTRA OCUPADA, POR**

**LA TITULAR DEL ÁREA. SE ORIENTA AL SOLICITANTE QUE PUEDE ENCONTRAR LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTES A ESTE SUJETO OBLIGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA PÁGINA DEL PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio)**  
..."

**TERCERO.-** En fecha catorce de mayo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...  
- NO TIENE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE SU RESOLUCIÓN.  
- NO ENTREGA INFORMACIÓN, PEDÍ DOCUMENTO EN ESPECÍFICO.  
..."

**CUARTO.-** Por auto emitido el quince de mayo de dos mil diecinueve, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año en curso, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00735919, realizada a la Unidad de Transparencia de la Cnetral de Abastos de Mérida, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veintidós de mayo del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Organismo Autónomo el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó de manera personal el dieciocho de junio del propio año.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de Central de Abastos de Mérida, con el oficio número UT/CAM/07/JUNIO/2019, de fecha veinticinco de junio del presente año, constante de una hoja y documentales adjuntas mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00735919, pues manifestó que al momento de la carga de información mediante la Plataforma INFOMEX, se suscitó un problema técnico ajeno a la Unidad de Transparencia, originando que el archivo completo no se adjuntara, sin embargo, en fecha quince de mayo del presente año a través de los estrados de la Central de Abasto Mérida puso a disposición del recurrente la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que la parte recurrente desea conocer: *copia de la última nómina del Titular de la Unidad de Transparencia y su personal.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Central de Abastos de Mérida mediante respuesta de fecha trece de mayo del año en curso, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00735919, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día catorce del propio mes y año, interpuso el presente medio de impugnación en contra de la entrega de información incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de

siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

**QUINTO.-** A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS,**

**LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 49.-SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...  
**ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.**

...  
**ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

...  
**ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:**

...  
**XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;**

...”

Asimismo, la Ley que crea el órgano Descentralizado central de Abasto de Mérida, establece:

“...  
**ARTÍCULO 1º. - SE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA" CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN.**

...  
**ARTÍCULO 6º. - LOS ÓRGANOS DE LA CENTRAL SERÁN: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL ADMINISTRADOR GENERAL.**

...

ARTÍCULO 10°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SIGUIENTES:

...  
XI.- ESTUDIAR Y EN SU CASO APROBAR LOS TABULADORES Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL DEL ORGANISMO PROPUESTOS POR EL ADMINISTRADOR GENERAL.

...  
ARTÍCULO 11°.- LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁN EJECUTADOS POR EL ADMINISTRADOR GENERAL O POR LA PERSONA QUE EL PROPIO CONSEJO DESIGNE.

...  
ARTÍCULO 15°.- EL ADMINISTRADOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FUNCIONES:

...  
IV.- PRESENTAR ANUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DEL PRIMER MES DEL AÑO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR.

...  
VIII.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DEL ORGANISMO, SEÑALÁNDOLE SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES EN LOS TÉRMINOS DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y TABULADORES APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los **organismos públicos descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Central de Abastos de Mérida**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que la Ley que crea el órgano Descentralizado central de Abasto de Mérida tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que la Central de Abastos de Mérida tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la **Administración General**.

- Que entre las facultades y obligaciones del **Administrador General**, se encuentran las de presentar anualmente al consejo de administración dentro del primer mes del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior. nombrar y remover al personal del organismo, señalándole sus funciones y remuneraciones en los términos del manual de organización y tabuladores aprobados por el consejo de administración.
- Que la **Administración General** se encuentra conformada por una **Coordinación de Administración**.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, se deduce que el Área que resulta competente para tenerla en sus archivos, es la **Coordinación de Administración** de la Central de Abastos de Mérida, a través de la Administración General, esto es así, pues entre las facultades y atribuciones de la primera, se encuentran las de presentar anualmente al consejo de administración dentro del primer mes del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior. nombrar y remover al personal del organismo, señalándole sus funciones y remuneraciones en los términos del manual de organización y tabuladores aprobados por el consejo de administración; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Central de Abastos de Mérida, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del de la Central de Abastos de Mérida, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, la **Coordinación de Administración** a través de la **Administración General**.



Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta emitida a la solicitud de acceso que nos ocupa, por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual determinó poner a disposición de la parte recurrente la información, sin embargo, omitió adjuntarla, por lo que se le causó menoscabo a la parte recurrente y por ende el agravio referido por aquél sí resulta fundado y no resulta acertada la respuesta suministrada por parte del Sujeto Obligado.

De igual manera, resultó conveniente realizar un análisis a la información que puso a disposición del particular a través de sus alegatos para estar en aptitud de valorar si con las gestiones posteriores logra dejar sin efectos el acto reclamado.

En este sentido, del análisis a las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, remitió diversas constancias, entre las que se desprenden: consistentes en: **1)** original del oficio de alegatos, de fecha veinticuatro de junio del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, **2)** copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha cinco de mayo del año que transcurre, registrada bajo el folio número 00735919, **3)** copia simple del oficio número UT/CAM/03/MAYO/2019, de fecha seis de mayo del año en cita, dirigido a la Coordinadora Administrativa Central de Abasto de Mérida, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, **4)** copia simple del oficio número CAM/002/MAYO/2019, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, enviado a la Titular de la Unidad de Transparencia, signado por la Coordinadora de Administración de la Central de Abasto Mérida y anexo, **5)** copia simple del oficio número UT/CAM/04/MAYO/2019, de fecha ocho de mayo del presente año, dirigido al Comité de Transparencia de la Central de Abasto Mérida, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, **6)** copia simple de la resolución de fecha nueve de mayo del presente año, emitida por el Comité de Transparencia de la Central de Abasto Mérida, **7)** copia simple de la resolución de fecha trece de mayo del año en curso, emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia, **8)** copia simple de la resolución de fecha quince de mayo del año que transcurre, emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia, y **9)** copias simples de las fotografías de la notificación realizada al recurrente a través de los estrados del Sujeto Obligado, y con las cuales intentó modificar su conducta, y, por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación, con base en la respuesta emitida por la **Coordinación de Administración**, pues remitió a través del correo

electrónico proporcionado por el particular, la información que es de su interés obtener, se dice lo anterior, pues consiste en la última nómina del titular de la Unidad de Transparencia y su personal solicitada inicialmente por el ciudadano.

En virtud de lo anterior, justificó haber puesto a disposición de la parte recurrente la información de manera completa, haciendo del conocimiento de aquélla todo lo anterior a través del correo electrónico proporcionado por la misma para tales efectos; por lo tanto con las nuevas gestiones la autoridad **logró modificar el acto reclamado, quedando sin materia el recurso de revisión, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto impugnado, esto es, la entrega de la información solicitada de manera incompleta**; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 155 fracción III, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, causales de referencia que a la letra dice:

“...

**ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:**

...

III. NO ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 143 DE LA PRESENTE LEY;

...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información incompleta por parte de la Central de Abastos de Mérida, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley de la Materia.


**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,

aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

KAPT/HNM.